



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00223-00

Bogotá D.C.,

23 SET. 2020

RADICACIÓN: 2020 - 00223

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En razón a que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., contra FUNDACION PROTECCION DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS, por los siguientes rubros:

1. PAGARE No. 001-2015

1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$170.726.916.00) suma correspondiente al título valor de contenido crediticio denominado pagare 001-2015.

1.1. Por los intereses moratorios, correspondientes al capital descrito en el numeral anterior a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha del dieciséis (16) de octubre de 2016.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Notifíquesele a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emitido por el Ministerio Justicia y del Derecho entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

SEXTO: Reconocer personería a CARLOS ARMANDO SUSSMANN PENA con cédula de ciudadanía 3.229.002 y Tarjeta Profesional No. 89.069 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 24 SEP 2020 A LAS 8:00 AM MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

SECRETARIA
CIRCUITO